

LUY LAM & CO., MOCIONANTE Y APELANTE, CONTRA MERCANTILE BANK OF CHINA, OPOSITOR Y APELADO.

G.R. No. 47523. April 18, 1941

Ponente: IMPERIAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47523/>

IMPERIAL, J.:

En la causa civil No. 46677 del Juzgado de Primera Instancia de Manila, titulada "Luy Lam & Co., demandante, contra The Philippine Chinese Chamber of Commerce of Vigan, Ilocos Sur, Inc.", demandada, la mencionada demandante obtuvo sentencia contra la demandada por la suma de P2,853.22, con sus intereses y costas del juicio, cantidades que al ser liquidadas y englobadas en el mandamiento de ejecucion Que se expidio ascendieron a la suma total de P3,361.78. Al presentarse la demanda en dicho asunto la demandante obtuvo mediante nanza embargo preventivo contra los bienes de la demandada y el Sheriff, en 11 de julio de 1934, embargo en forma de garnishment el deposito de P4,5200 que la demandada tenia en el Mercantile Bank of China que se hallaba en liquidacion y de la cual entidad era depositario legal el Comisionado de Bancos. Habiendo quedado firme la sentencia que se dicto en dicho asunto, expidiose mandamiento de ejecucion y otra vez el Sheriff, el 17 de julio de 1934, embargo en forma de garnishment la parte necesaria del deposito de P4,200 que la demandada tenia en el Mercantile Bank of China para cubrir el importe total de la sentencia, sus intereses y las costas del juicio.

Por otro lado, en el mismo Juzgado se hallaba pendiente la causa civil No. 40704, titulada "In Re: Liquidation of the Mercantile Bank of China" de la cual entidad se habia encargado de conformidad con la ley el Comisionado de Bancos y actuaba en el asunto como depositario legal de todos sus bienes. En aquel asunto de liquidacion The Philippine Chinese Chamber of Commerce of Vigan, Ilocos Sur, Inc., era una de los acreedores reclamantes contra el Mercantile Bank of China porque habia constituido un deposito en cuenta corriente de P4,200. Para gestionar el cobro o devolucion de este deposito la depositante nombro como abogado suyo a Marcelo Nubia quien presto servicios profesionales en el asunto y consiguio que el deposito fuese reconocido como credito preferente a favor de su cliente. La decision u orden que al efecto se dicto por el Juzgado fue, sin embargo, modificada por este Tribunal en el sentido de considerar el credito como ordinario, con derecho a ser pagada la acreedora a prorrata con los demas creditos de igual categoria. El 12 de septiembre de 1934 el abogado Marcelo Nubia hizo constar en el expediente de liquidacion su derecho de retention de fondos (attorney's lien), por los servicios profesionales que presto a favor de su cliente The Philippine Chinese Chamber of Commerce of Vigan, Ilocos Sur, Inc., en una cantidad equivalente a un 30 por ciento sobre el credito reconocido de P4,200. En la reclamacion por escrito que asi se presento el Comisionado de Bancos firmo para hacer constar que habia recibido copia de la misma y al final Nubia hizo constar, bajo su firma, que habia enviado por correo certificado copia del mismo escrito a su cliente The Philippine Chinese Chamber of Commerce of Vigan, Ilocos Sur, Inc. Por lo que consta, Nubia no notificado su reclamacion a Luy Lam & Co., a su abogado ni a otra persona que le representara legalmente.

A instancia de Luy Lam & Co. el Juzgado aprobo el garnishment trabado por el Sheriff el 11 de julio de 1934 y mas tarde el Comisionado de Bancos pagd por orden del Juzgado a la misma entidad un 30 por ciento de la suma

de P4,200. Para cobrar el saldo que aun quedaba a su favor del importe de la sentencia que obtuvo, que a la sazón ascendía a la suma P2,104.78, Luy Lam & Co. presentó moción en el asunto de la liquidación del Mercantile Bank of China pidiendo que el Juzgado volviera a ordenar al Comisionado de Bancos que le pagara del depósito o crédito de The Philippine Chinese Chamber of Commerce of Vigan, Ilocos Sur, Inc., la expresada cantidad. A esta petición se opuso entonces el abogado Marcelo Nubia quien alegó que su reclamación por servicios profesionales prestados a su cliente era superior y preferente a la de Luy Lam & Co., y solicitó que fuera pagado antes. El abogado de Luy Lam & Co. replicó a la oposición y después de la vista y en 19 de octubre de 1938 el Juzgado dictó orden en que declaró que la reclamación de Nubia era preferente, entre otras razones, porque el crédito embargado se hallaba in custodia legis y la reclamación de Nubia se había registrado en el expediente de la liquidación cinco días antes que la aprobación por el Juzgado del embargo trabado por el Sheriff, que tuvo lugar solamente el 17 de septiembre de 1934. En la misma orden el Juzgado declaró que los honorarios que reclamaba Nubia, que se habían convenido previamente por escrito entre las partes interesadas, eran razonables y no eran excesivos. De esta orden Luy Lam & Co. apeló.

Las cuestiones que la apelante suscita en sus señalamientos de error pueden reducirse a estas proposiciones: (1) que la reclamación del abogado Nubia por servicios profesionales es ineficaz y no goza de preferencia porque no ha cumplido la notificación a la parte adversa que requiere el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, en vista de que no le ha notificado de dicha reclamación; (2) que el depósito de P4,200, o el crédito de The Philippine Chinese Chamber of Commerce of Vigan, Ilocos Sur, Inc., por igual suma, no se hallaba in custodia legis al tiempo de ser embargado mediante garnishment; (3) que suponiendo que lo estuviera, el garnishment surtió sus efectos legales porque fue aprobado o autorizado por el Juzgado; (4) que el crédito de Luy Lam & Co. es superior al de Nubia puesto que el garnishment se trabó antes que se registrara el derecho de retención de fondos de Nubia; y (5) que los honorarios reclamados por Nubia son irrazonables y excesivos.

La resolución de la primera proposición requiere que se considere antes si el depósito o crédito de The Philippine Chinese Chamber of Commerce of Vigan, Ilocos Sur, Inc., en poder del Comisionado de Bancos se hallaba in custodia legis en las fechas en que se trabaron los garnishments. A nuestro juicio, es inevitable la conclusión afirmativa. Se había iniciado y se hallaba pendiente en el Juzgado el asunto de la liquidación del Mercantile Bank of China y el Comisionado de Bancos por ley era el que actuaba como depositario legal. Sabido es que uno de los deberes primordiales de un depositario es hacerse cargo inmediatamente de todo el activo y pasivo de un feudo entre los cuales se encontraba el depósito o crédito tantas veces aludido. Hallándose, por tanto, en poder y bajo la administración del Comisionado de Bancos el repetido depósito o crédito, es evidente que el mismo se hallaba in custodia legis, porque ante la ley y en relación con el expediente de liquidación dicho Comisionado de Bancos era un funcionario del Juzgado. No es meritoria la observación que se ha hecho de que siendo el depósito o crédito de The Philippine Chinese Chamber of Commerce of Vigan, Ilocos Sur, Inc., lo que en realidad se embargó no eran fondos de Mercantile Bank of China, sino de The Philippine Chinese Chamber of Commerce of Vigan, Ilocos Sur, Inc.; y la razón es que dicho depósito o crédito desde el momento en que se abrió la liquidación del Mercantile Bank of China formaba parte del pasivo del referido Banco que por ley tenía que estar bajo la custodia del Comisionado de Bancos. Mientras el Juzgado que entendía del asunto de la liquidación no haya reconocido el crédito en favor del depositante y no haya ordenado su pago, el dinero que lo constituía pertenecía al Banco insolvente y formaba parte de sus propiedades. Ahora bien; siendo ilegal los garnishments trabados por el Sheriff sobre el citado depósito o crédito porque, como se ha demostrado, se hallaba in custodia legis, es obvio que en relación con el asunto de la liquidación del Mercantile Bank of China, Luy Lam & Co. era una parte extraña y, consiguientemente, Nubia no tenía la obligación de notificarla de su reclamación registrada.

Se alega por la apelante que el garnishment que se trabó el 11 de julio de 1934 surtió sus efectos legales porque el Juzgado lo autorizó o aprobó por orden del 17 de septiembre de 1934, y por esta misma razón se pretende que su

reclamacion goza de preferencia sobre la del abogado Nubia. A esto se puede replicar que suponiendo que la autorizacion o aprobacion dada por el Juzgado fuese valida, con todo los efectos de la aprobacion no podian retrotraerse antes del 17 de septiembre de 1934, fecha de la orden; de lo cual se infiere que, de todos modos, Luy Lan & Co. no puede invocar preferencia alguna en vista de que la aprobacion de su garnishment ocurrio, como lo dijo el Juzgado, cinco dias despues que Nubia habia registrado su reclamacion por retencion de fondos. Resulta, por tanto, que aun admitiendo que el garnishment de la apelante surtio sus efectos legales, con todo, su reclamacion no goza de preferencia alguna sobre la del abogado Nubia, por la razon patente de que este registro con anterioridad su reclamacion por honorarios de abogado.

Convenimos con el Juzgado en que los honorarios reclamados por el abogado Nubia son razonables y eonstituyen compensacion justa de los servicios que dicho abogado presto a su cliente. Puede anadirse que tales honorarios se convinieron por escrito por el abogado y su cliente y que la apelante, estrictamente hablando, no es la parte competente para impugnar bajo dicho fundamento la cuantia de los mencionados honorarios.

Lo expuesto en los parrafoa que preceden resuelve adversamente para la apelante todas las cuestiones que propone en sus senalamientos de error, por lo que consideramos innecesario continuar discutiendo los demas argumentos que su abogado aduce en su alegato.

Se confirma la orden recurrida, con las costas de esta instancia a la apelante. Asi se ordena.

Avanceña, Pres., Diaz, Laurel, y Horriteno, MM., estau conformes.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.